Fragmentos selectos de:

**Principios metafísicos del derecho**

**(Primera parte de la Metafísica de las costumbres)**

**Immanuel Kant**

Kant, I. (2008) *Principios metafísicos del derecho*. Ed. Renacimiento

Selección por F.G.Alcalá. Editado para usos educativos

“Una metafísica de las costumbres no puede fundarse en la antropología, pero puede aplicarse a la misma.” (2008, p.22)

“La legislación que de una acción hace un deber, y que al mismo tiempo da este deber por motivo, es la legislación moral. Pero la que no hace entrar el motivo en la ley, que por consiguiente permite otro motivo que la idea del deber mismo, es la legislación jurídica.” (2008, p.25)

“La conformidad o la no conformidad pura y simple de una acción con la ley, sin tener en cuenta sus motivos, se llama legalidad o ilegalidad.” (2008, p.25)

“Todos los deberes, por el solo hecho de serlo, pertenecen a la moral, pero su legislación no por esto está siempre comprendida en la moral.” (2008, p.26)

“Una acción es lícita cuando no es contraria a la obligación; y esta libertad, que no está circunscrita por ningún imperativo contrario, se llama facultad. De aquí se deduce fácilmente lo que es una acción ilícita.” (2008, p.31)

“El deber es la acción a que una persona se encuentra obligada.” (2008, p.31)

“Un hecho recibe el nombre de acción en cuanto está sometido a las leyes de la obligación, por consiguiente, en cuanto el sujeto en él es considerado según la libertad de su arbitrio. El agente es considerado respecto de este acto como autor del hecho material; y este hecho, y la acción misma, pueden serle imputados, si previamente ha conocido la ley en virtud de la cual ambos entrañan una obligación moral.” (2008, p.32)

“Una persona es el sujeto cuyas acciones son susceptibles de imputación. La personalidad moral, pues, no es más que la libertad de un ser racional sometido a leyes morales. La personalidad psicológica no es más que la facultad del ser que tiene consciencia de sí mismo en los diferentes estados de la identidad de su existencia. De donde se sigue que una persona no puede ser sometida más que a las leyes que ella misma se da (ya a sí sola, ya a sí al mismo tiempo que a otros.)” (2008, p.32)

“Lo justo o lo injusto ese en general un hecho conforme o no conforme con el deber.” (2008, p.32)

“Un hecho contrario al deber se llama transgresión. La transgresión no premeditada, pero sin embargo imputable, es una simple falta. La transgresión deliberada (es decir la que va acompañada de la consciencia de que hay transgresión) se llama delito.” (2008, p.33)

“Una ley (moralmente práctica) es una proposición que contiene un imperativo categórico, una orden. El que manda por medio de una ley, es el legislador. Es el autor de la obligación por la ley; pero no es siempre el autor de la ley.” (2008. p.37)

“El conjunto de las leyes susceptibles de una legislación exterior, se llama teoría del derecho, o simplemente derecho. Cuando esta legislación existe, forma la ciencia del derecho positivo.” (2008, p.40)

Principio universal del derecho: “Es justa toda acción que, por sí, por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales.” (2008, p. 42)

Ley universal del derecho: “Obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal.” (2008, p.43)

“El derecho es inseparable de la facultad de obligar” (2008, p.44)

“La ley de una obligación mutua que se conforma necesariamente con la libertad de todos, bajo el principio de la libertad general, es en cierto modo la construcción de esta noción el derecho, es decir, su exposición en una intuición pura a priori.” (2008, p.45)

“El derecho determina a cada uno lo suyo (con una precisión matemática); lo cual no puede esperarse de la moral.” (2008, p.46)

Respecto de los deberes del derecho: “Puede admitirse la división de Ulpiano: (…) 1º Sé hombre honrado. La honradez en derecho consiste en mantener en las relaciones con los demás hombres la dignidad humana, deber que se formula así: no te entregues a los demás como instrumento puramente pasivo. (…) 2º No hagas daño a tercero. (…) 3º Entra (si no puedes evitarlo) con los hombres en una sociedad en que cada uno pueda conservar lo que le pertenece. Si esta última fórmula se tradujera diciendo: <Da a cada uno lo suyo>, sería absurda, porque a nadie se le puede dar lo que ya tiene.” (2008, p. 52)

“El derecho, como ciencia sistemática, se divide en derecho natural, que se funda en principios puramente a priori, y en derecho positivo (reglamentario), que tiene por principio la voluntad del legislador. (…) Derecho natural y derecho adquirido.” (2008, p. 53)

“No hay más que un solo derecho natural o innato. La libertad.” (2008, p. 54)

“La división principal (…) debe hacerse en derecho natural y derecho civil; el primero de estos derechos se llama derecho privado, el segundo, derecho público.” (2008, p. 59)

Derecho privado: de lo mío y lo tuyo. De las cosas, del fundo, la ocupación, la familia, el matrimonio, del contrato, el dinero y el libro, etc.

Primera parte del derecho público: de la ciudadanía

“El conjunto de las leyes que exigen una promulgación general para producir un estado jurídico constituye el derecho público. El derecho público es, pues, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para una multitud de hombres, o para una multitud de pueblos que, constituidos de tal manera que ejercen los unos sobre los otros una mutua influencia, tienen necesidad de un estado jurídico que los reúna bajo una voluntad única, esto es, de una constitución a fin de ser partícipes en el derecho. Este estado de relación mutua de los participantes reunidos en un pueblo, se llama el estado civil. (…) Unidos los ciudadanos por el interés común de mantenerse en el estado jurídico, se llama en un sentido más extenso cosa pública (res pública).” (2008; p. 163)

“Un pueblo con relación a otro se llama también una nación. (…) Esto conduce a concebir, por la noción general de derecho público, no pura y simplemente el derecho de la ciudad, sino también un derecho de las naciones. De aquí dos puntos de vista necesarios, el derecho de gentes, o el derecho cosmopolítico o de ciudadano del mundo, en razón a que la tierra no es infinita, sino que es una superficie en sí misma limitada.” (2008; p. 164)

“Es menester salir del estado natural, en el cual cada cual obra a su antojo y convenir con todos los demás (…) ante todo entrar en un estado civil.” (2008; p. 165)

“Una ciudad (civitas) es la reunión de un número mayor o menor de hombres bajo leyes de derecho. (…) La forma de una ciudad es la de una ciudad general, es decir, la ciudad en Idea, como debe ser según los principios de derecho puro. Esta idea sirve de regla a cada reunión efectiva en república.” (2008; p. 166)

“Cada ciudad encierra en sí tres poderes, es decir, la voluntad universalmente conjunta en una triple persona: el poder del soberano en la persona del legislador, el poder ejecutivo (según la ley) en la persona del gobierno, y el poder judicial (como reconocimiento de lo mio de cada cual, según la ley) en la persona del juez.” (2008; p. 167)

“(…) Lo cual corresponde a las tres proposiciones de un razonamiento práctico: a la mayor, o principios, que con tiene la Ley de una voluntad; a la menor, que contiene el precepto de conducta en consecuencia de la ley, es decir, el principio de la subordinación a la ley; y, en fin, a la conclusión que contiene la sentencia, o lo que es de derecho en los diferentes casos.” (2008; p. 167)

“El poder legislativo no puede pertenecer más que a la voluntad colectiva del pueblo.” (2008; p. 167)

“El poder legislativo no puede pertenecer más que a la voluntad colectiva del pueblo. Y puesto que de él debe proceder todo derecho, no debe absolutamente poder hacer injusticia a nadie por sus leyes. (…) Por consiguiente, la voluntad concordante y conjunta de todos, en cuanto cada uno decide para todos y todos para cada uno, eso es, la voluntad colectiva del pueblo, puede únicamente ser legisladora.” (2008; p. 167)

“Los miembros reunidos de tal sociedad civil, es decir, de una ciudad para la legislación, se llaman ciudadanos y sus atributos jurídicos inseparables de su naturaleza de ciudadano son: primero, la Libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley que más que a aquellas a que hayan dado su sufragio; segundo, la Igualdad civil, que tiene por objeto el no reconocer entre el pueblo ningún superior más que aquel que tiene la facultad moral de obligar jurídicamente de la misma manera que a su vez puede ser obligado; tercero, el atributo de la Independencia civil, que consiste en ser deudor de su existencia y de su conservación, como miembro de la república, no al arbitrio de otro en el pueblo sino a sus propios derechos y facultades; y por consiguiente en que la personalidad civil, no pueda ser representada por ningún otro en los asuntos de derecho.” (2008, p. 168)

“La sola facultad del sufragio constituye al ciudadano.” (2008, p. 168)

“La sola facultad del sufragio constituye al ciudadano. Esta facultad supone en el pueblo la independencia de aquel que quiere no solamente hacer parte de la república, sino también ser miembro activo, es decir, tomar parte en la comunidad, no dependiendo más que de su propia voluntad. Esta última cualidad hace necesaria la distinción entre el ciudadano activo y el ciudadano pasivo, aunque la noción de este último parece contradecir a la definición de la noción del ciudadano en general.” (2008, p. 168)

“Estos tres poderes en la ciudad son dignidades, y, como derivan necesariamente de la Idea de una ciudad en general, como esenciales a su establecimiento (constitución), son dignidades políticas. Comprenden la relación de un superior universal (que, según las leyes de la libertad, no puede ser más que el pueblo reunido) con los elementos de la multitud de ese mismo pueblo como sujeto, es decir, la relación del jefe al subordinado.” (2008, p. 170)

“El acto por el cual el pueblo se constituye en una ciudad, y propiamente la simple Idea de este acto, según la cual únicamente se puede concebir la legitimidad del acto mismo, es el contrato primitivo, según el cual todos se desprenden de su libertad exterior ante el pueblo, para volverla a recobrar al instante de nuevo como miembros de una república, es decir, en cualidad de miembros de una comunidad o del pueblo como ciudad. Y no puede decirse que la ciudad, que el hombre en sociedad haya sacrificado a un fin una parte de su libertad exterior, natural; sino que ha dejado enteramente su libertad salvaje y sin freno, para encontrar toda su libertad en la dependencia legal, es decir, en el estado jurídico; porque esta dependencia es el hecho de su voluntad legislativa propia.” (2008, p. 170)

 “Los tres poderes en la ciudad son (…) coordinadas entre sí, es decir, que la una es complemento de la otra para la organización perfecta del estado (…) subordinadas entre sí, de suerte que, el uno no puede al mismo tiempo usurpar la función del otro al cual presta su concurso (…) el derecho de cada sujeto le resulta de la reunión de estas dos cosas, la coordinación y la subordinación de los poderes.” (2008, p. 171) Y luego caracteriza para enfatizar a estos poderes en cuanto: el legislador es irreprensible, el ejecutivo es irresistible y la sentencia del juez supremo no admite apelación. (Ib.)

“El origen del poder supremo es inescrutable, bajo el punto de vista práctico, para el pueblo que está sometido a él; es decir, que el súbdito no debe razonar prácticamente sobre este origen (…) con respecto a la obediencia que le debe. (…) Si el súbdito que investiga hoy este último origen quisiese resistir a la autoridad existente, debería ser castigado con toda razón, expulsado o desterrado en nombre de las leyes de esta autoridad.” (2008; p.175)

 “En virtud de la forma social únicamente, el gobierno tiene el derecho de obligar a los ricos a facilitar medios de subsistencia a aquellos que carecen de lo indispensable para satisfacer las más imperiosas necesidades de la naturaleza, porque los ricos han puesto su existencia bajo la protección del Estado, porque se han comprometido a proveer a las necesidades de la cosa pública, y porque en esta obligación funda el Estado su derecho de hacer servir sus bienes para la conservación de sus conciudadanos.” (2008, p. 186)

Derecho de castigar y de perdonar (Cfr. 2008, p. 194)

“Los (…) poderes del Estado (…) derivan de la noción de república (…) son las relaciones de la voluntad colectiva del pueblo. Estas relaciones (…) constituyen la Idea pura de un soberano en general, idea que tiene una realidad objetiva, práctica. Pero este jefe (el soberano) no es todavía más que un ser de razón (que representa al pueblo entero) mientras no es una persona física investida del poder público superior y que da a esta idea su eficacia sobre la voluntad del pueblo de tres maneras diferentes: según que uno solo manda a todos, o que algunos iguales entre sí mandan reunidos a todos los demás, o que todos juntos mandan a cada uno; y por consiguiente cada uno a sí mismo. Es decir que hay tres formas de gobierno; la autocracia, la aristocracia y la democracia.” (2008, p. 206)

Segunda sección del derecho público

“(…) Derecho de gentes. Se trata aquí de una nación considerada como una persona moral respecto de otra nación en el estado de libertad natural, por consiguiente, también en el estado de guerra continuo; y entonces el problema por resolver se refiere: 1º al derecho antes de la guerra; 2º al derecho durante la guerra; 3º al derecho de obligarse mutuamente a salir de este estado de guerra, y por consiguiente a establecer una constitución que funde una paz perpetua, es decir, el derecho *después* de la guerra. (2008; p. 214)

“Esta Idea racional de una comunidad pacifica perpetua de todos los pueblos de la tierra (aun cuando todavía no sean amigos), entre los cuales pueden establecerse relaciones, no es un principio filantrópico (moral), sino un principio de derecho. La naturaleza ha encerrado a todos los hombres juntos por medio de la forma redonda que ha dado a su domicilio común en un espacio determinado. Y , como la posesión del suelo, sobre el cual está llamado a vivir el habitante de la tierra, no puede concebirse más que como la posesión de una parte de un todo determinado, por consiguiente, de una parte sobre la cual cada uno de ellos tiene un derecho primitivo, todos los pueblos están originariamente en comunidad del suelo; no en comunidad jurídica de la posesión, y por tanto de uso o de propiedad de este suelo; sino en reciprocidad de acción física posible, es decir, en una relación universal de uno solo con todos los demás (relación que consiste en prestarse a un comercio reciproco); y tienen el derecho de hacer el ensayo, sin que por ello pueda un extranjero tratarlos como á enemigos. Este derecho, como la unión posible de todos los pueblos, con relación a ciertas leyes universales de su comercio posible, puede llamarse derecho cosmopolítico.” (2008; p. 226)

“No debe haber ninguna guerra. (…) el derecho no debe buscarse por medio de la guerra.” (2008; p. 229)

“El tratado de una paz universal y duradero es, no solamente una parte, sino todo el fin del derecho.” (2008; p. 230)

“La mejor constitución es aquella en que las leyes, y no los hombres, ejercen el poder.” (2008; p. 231)